

Alerta informativa – noviembre 2024

El Gobierno aprueba la Orden Ministerial que regula las especificaciones técnicas que deberán adoptar los **sistemas y registros de facturación** para contribuyentes que no estén obligados al SII



Silvia Bermudo
Socia de Tributación Indirecta EY

Íñigo Hernández
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

El 28 de octubre de 2024, se ha publicado la Orden HAC7/1177/2024, de 17 de octubre, que completa el desarrollo normativo del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

Dicho Reglamento, que desarrolló la previsión legal introducida en la Ley General Tributaria en 2021 de prohibición de los softwares de doble uso, estableció los requisitos técnicos que deberán cumplir los sistemas informáticos de facturación y los registros de las operaciones que generen. Además, impuso la obligación de que dichos sistemas tengan la capacidad de remitir, voluntariamente por el momento, los registros de facturación a la Agencia Tributaria y reguló las capacidades de comprobación telemática de la Administración sobre dichos registros.

Si bien las grandes empresas quedarán excepcionadas por su inclusión en el SII, el resto de las empresas deberán tener los sistemas informáticos de facturación adaptados, antes del 1 de julio de 2025, a las nuevas características y requisitos que se establecen en el citado Reglamento y la Orden Ministerial que ahora se acaba de aprobar. No obstante, a la fecha de la presente Alerta, el Ministerio de Hacienda acaba de hacer público el documento donde se somete a consulta pública previa la modificación del Reglamento para retrasar la entrada en vigor al 1 de enero 2026 para los contribuyentes del IS y al 1 de julio de 2026 para el resto.

Esta Alerta aborda el contenido y las implicaciones esenciales de dichos sistemas informáticos y registros de facturación para las empresas y profesionales impactados, así como su interrelación con la nueva facturación electrónica B2B y el SII.

Contexto – La digitalización como factor de revolución en los sistemas de facturación y suministro de información

En 2017, el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** no reguló el modo en que las operaciones se registran en origen en sus sistemas informáticos de facturación. El SII tampoco estableció ningún cambio en la forma en que las facturas que documentan dichas operaciones son expedidas, remitidas, recibidas o conservadas por las empresas, ya sea en papel o formato electrónico.

Una vez asentado el SII, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) lanzó en 2021 el **borrador de la autoliquidación del IVA** -servicio Pre303- preparado con base en los datos enviados por los contribuyentes al SII.

En paralelo, las **haciendas forales vascas** han venido impulsando el sistema **TicketBAI**, que obliga a las empresas a utilizar unos sistemas informáticos -softwares- de facturación con unos determinados requisitos y remitir a la Administración los ficheros de facturación en el momento de su generación. Dichos sistemas emiten las facturas a partir de los referidos ficheros con la inclusión de un código único y un código "QR". En Vizcaya, el sistema se ha completado en 2024 con **Batuz**, un sistema que requiere el suministro electrónico de los denominados Libros Registro de Operaciones Económicas, que permitirán la generación de los borradores de las declaraciones del IVA y del impuesto sobre sociedades del citado territorio. Navarra tiene en proyecto implementar también un sistema propio parecido a TicketBAI o a los nuevos sistemas que se comentan en la presente Alerta.

A nivel estatal, el Gobierno aprobó el 5 de diciembre de 2023 el Real Decreto 1007/2023, por el que se aprobó el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Dicho Reglamento tiene una vocación muy parecida a la de las haciendas forales vascas, aunque con algunas diferencias, tanto técnicas como en el recorrido de implementación, estableciendo los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas informáticos de facturación (SIF)** y los **registros de facturación** generados por ellos. Esta nueva obligación **no será exigible para los sujetos obligados al SII**.

El texto normativo encuentra su engarce en la letra j) del artículo 29.2 de la Ley General Tributaria (LGT), añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que regula la prohibición del software de doble uso y que se acompaña en la misma Ley de un régimen sancionador.

La norma persigue que los **registros de facturación** creados por los sistemas de facturación **no puedan ser alterados ni por el usuario ni por ningún medio**. Pero, además, los nuevos SIF deberán tener **la capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación de forma automática y segura**.

En una primera fase, los SIF deberán tener la **capacidad de enviar los registros de facturación a la AEAT**. Los sistemas que realicen tal envío recibirán la denominación de **sistemas VERI*FACTU**, que permitirán, entre otras funciones, el cotejo de las facturas por sus destinatarios en la sede electrónica de la AEAT mediante el escaneo de su código QR. La intención de la AEAT es que, en una segunda fase, todos los contribuyentes deben realizar el envío de los registros de facturación a la Administración.

Además, la **información a nivel del IVA a incorporar en los registros de facturación será parecida a la exigida en el SII, de tal manera que, cuando dicha información sea suministrada a la AEAT en la modalidad de sistemas VERI*FACTU**”, la Agencia Tributaria podrá configurar determinados libros registros en su sede electrónica.

Por último, debe subrayarse que **la obligación de la nueva facturación electrónica para las operaciones B2B es diferente a la materia regulada en esta Orden Ministerial que se comenta en esta Alerta**, referida a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas de facturación de empresarios y profesionales y la estandarización de sus formatos.

La obligación de factura electrónica B2B fue aprobada a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (B2B). Sin embargo, **la entrada en vigor quedó aplazada hasta un año después de la aprobación de su desarrollo reglamentario para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros, y dos años para las restantes.**

Si bien a la fecha de la presente Alerta, dicho desarrollo reglamentario aún no ha sido aprobado y, por tanto, aún no han empezado a contar los referidos plazos para su entrada en vigor, el Gobierno ha venido trabajando en el Proyecto de Real Decreto que lo va a aprobar, que ha recibido ya el visto bueno de la Comisión Europea, permitiendo conocer, ya en la actualidad, el **diseño, características y funcionamiento del que será el nuevo sistema español de facturación electrónica B2B.**

Contenido de los nuevos sistemas informáticos de facturación

¿A quiénes afectan los nuevos SIF?

Por un lado, los nuevos SIF resultarán de aplicación a los **siguientes empresarios o profesionales:**

- ▶ **Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS)**, con excepción de las entidades exentas o parcialmente exentas.
- ▶ **Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** que desarrollen actividades económicas.
- ▶ **Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)** que obtengan rentas mediante establecimiento permanente
- ▶ **Entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.
- ▶ No obstante, **no se exigirán las nuevas obligaciones sobre determinadas operaciones**, como las realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero o las realizadas por empresarios o profesionales a los que sean de aplicación los regímenes especiales del recargo de equivalencia y simplificado del IVA.

Quedan exonerados aquellos contribuyentes que llevan los libros registros del IVA a través del SII, resultando la aplicación voluntaria del SII una forma de evitar la aplicación de los nuevos SIF.

Tampoco resultarán de aplicación los nuevos SIF a aquellos **empresarios o profesionales que deban cumplir con los sistemas TicketBAI de las administraciones forales** (los tres territorios del País Vasco y Navarra), por resultarles de aplicación la normativa foral del IS, IRPF o IRNR de los citados territorios.

Los nuevos SIF **sí resultarán de aplicación en Canarias, Ceuta o Melilla**, entendiendo que las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) deben considerarse hechas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) e Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Por otro lado, la nueva normativa afectará a **los productores de los sistemas informáticos de facturación**, que deberán certificar el cumplimiento de los requisitos mediante la incorporación en dichos sistemas una declaración responsable, no previendo la normativa un proceso de certificación externo, ni tampoco un registro de certificaciones público a tal efecto.

¿Cómo puedo saber si me van a afectar los nuevos SIF?

A modo de resumen, se puede decir que habrá 2 tipos de colectivos afectados:

- ▶ Los **productores y comercializadores** de sistemas informáticos de facturación (SIF) en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos destinados a ser utilizados por el colectivo que se menciona a continuación en el siguiente apartado.
- ▶ Aquellos **empresarios y profesionales** –personas físicas o jurídicas– que, estando establecidos en territorio español, expidan facturas, siempre y cuando cumplan las 4 condiciones siguientes (lo que podría denominarse la “regla de los 4 «NO»”):
 - ▶ Que **NO** facturen exclusivamente de forma manual (sin ayuda de SIF). Dicho de otro modo, que utilicen algún SIF para expedir facturas.
 - ▶ Que **NO** estén adscritos, de forma obligatoria o voluntaria, al SII.
 - ▶ Que **NO** les resulte de aplicación los sistemas TicketBAI de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra.
 - ▶ Que **NO** dispongan de alguna resolución en vigor de no aplicación que les exima de cumplir con los SIF.

Respecto a **aquellas empresas acogidas al SII y cuyo proveedor, afectado por los nuevos SIF, delega la expedición material de la factura (auto factura) en éstas, se acaba de someter a consulta pública previa la modificación del Reglamento para excepcionar de esta obligación a dichos empresarios que realizan auto factura de proveedores que no aplican el SII**, con el fin de evitar un incremento de los costes administrativos y económicos ocasionados a estos sujetos pasivos por la adaptación de sus sistemas informáticos, dado que ya habían sido expresamente excluidos de esta obligación.

¿Se podrá solicitar a la Administración la exoneración de los nuevos SIF?

Los empresarios y profesionales **afectados podrán solicitar, de forma excepcional, a la Administración, la no aplicación de las nuevas obligaciones** en relación con:

- ▶ Determinados sectores empresariales o contribuyentes, cuando quede justificado por las **prácticas comerciales o administrativas del sector** de que se trate.
- ▶ Las operaciones respecto de las cuales se aprecien **circunstancias excepcionales de índole técnico** que imposibiliten su cumplimiento.

¿Qué formas de cumplimiento de los nuevos SIF existirán?

Se puede resumir que el cumplimiento de las nuevas obligaciones podrá realizarse por las empresas y profesionales bien a través de:

- ▶ Los **sistemas existentes en el mercado producidos por fabricantes** que incluyan la declaración responsable antes referida.
- ▶ **SIF desarrollados internamente por las empresas.**
- ▶ La **aplicación básica de facturación que ofrecerá gratuitamente la AEAT** en su sede electrónica, siempre y cuando sus funcionalidades y condiciones de uso se ajusten a las necesidades de quien la vaya a utilizar. Lo lógico es que dicha aplicación sea de uso subsidiario y se utilice por microempresarios o profesionales con un número limitado de facturas emitidas al año.

En todos los casos, será necesaria una **adaptación tecnológica** de los sistemas y una **revisión de la información a nivel del IVA y facturación** a volcar en los registros.

Por último, se recuerda que existirá la posibilidad de **delegar el cumplimiento de los SIF en un tercero o en el destinatario**. Esto se producirá, por ejemplo, en los casos en los que exista un acuerdo de auto facturación como se ha expuesto anteriormente.

¿Cuáles serán las características esenciales de los nuevos SIF?

- ▶ Los sistemas informáticos de facturación **deberán garantizar** la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.
- ▶ Los **registros de facturación**, una vez generados y registrados, **no podrán ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello**. Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior, de forma que se conserven inalterables los datos originalmente registrados. Además, los registros de facturación **deberán estar encadenados** de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último.
- ▶ El sistema informático deberá contar con un **registro de eventos** que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos

durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

¿Qué requisitos deberán cumplir los nuevos SIF?

- ▶ Los sistemas informáticos deberán generar automáticamente un **registro de facturación de alta** de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura. Procederá la generación de un **registro de facturación de anulación** cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea, por lo tanto, necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta
- ▶ Todos los registros deberán incluir una **huella o “hash”**. Asimismo, deberán ser **firmados electrónicamente**, a no ser que se envíen a través de los sistemas VERI*FACTU.
- ▶ Los registros de facturación de alta deberán incluir una **información** que es básicamente coincidente con el **contenido obligatorio** de los **libros registros de facturas emitidas del IVA que deben suministrarse a través de la sede electrónica de la AEAT por medio del sistema SII**.
- ▶ Los **registros de facturación de anulación** deberán incluir también algunos de los datos recién referidos para los registros de facturación de alta, de modo que se asegure la trazabilidad de la cancelación en el sistema.

¿En qué consistirán los sistemas VERI*FACTU?

De forma general, se puede decir que existirán dos tipos de SIF:

- ▶ Los **sistemas VERI*FACTU o sistemas de emisión de facturas verificables**. Estos serán los SIF cuando su titular haya optado por remitir los registros de facturación a la AEAT.
- ▶ Los **sistemas de emisión de facturas no verificables**. Serán aquellos SIF en los que no se opte por realizar el envío de los registros de facturación a la Administración, exigiendo unas funciones adicionales de garantía, tales como el registro de eventos o el firmado electrónico de los registros de facturación.

Un contribuyente podrá adherirse a la modalidad de envío de los registros de facturación cuando lo desee, pero **deberá permanecer en dicha modalidad al menos hasta finalizar el año natural**.

Los sistemas VERI*FACTU, junto con la nueva obligación de la inclusión del código QR en la factura generada con ellos (o de la URL en caso de las facturas electrónicas), permitirá tanto a los emisores como a los destinatarios de dichas facturas su **comprobación en la sede electrónica de la AEAT**.

¿Cómo funcionarán los SIF en la modalidad VERI*FACTU?

- ▶ El sistema informático **deberá tener capacidad de remitir información a la Administración tributaria** de forma automática y segura por medios electrónicos de

todos los registros de facturación generados de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establecen en la Orden Ministerial.

- ▶ Se entenderá que un obligado tributario opta por un sistema VERI*FACTU por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de las facturas a la sede electrónica de la AEAT. En dicho caso, deberá incluir en la factura la mención «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU». De este modo, el **receptor de la factura podrá comprobarla en la sede electrónica de la AEAT** mediante el código «QR» de la factura.

¿Se podrán integrar los registros de facturación en los libros registros?

- ▶ Se desarrollará la **posibilidad de integrar los registros de facturación generados y remitidos a la AEAT** por medio de los sistemas VERI*FACTU en el contenido del **libro registro de facturas expedidas del IVA**, y, del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los **libros registros de ventas e ingresos del IRPF**.
- ▶ Los destinatarios de las facturas cuya información haya sido remitida por sistemas VERI*FACTU, además de poder **verificar en línea la información de esas facturas recibidas**, podrán descargarla para integrarla en sus libros registros.

¿Podrá la AEAT verificar los SIF y sus registros de facturación?

- ▶ La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y exigir el **acceso completo e inmediato** a donde residan los registros de facturación y de eventos, o sus copias seguras, así como su descarga, volcado o copiado y consulta.
- ▶ La Administración tributaria podrá igualmente **requerir al contribuyente su suministro en formato electrónico** mediante soporte físico o mediante envío automático por medios electrónicos a la sede electrónica.
- ▶ La Administración tributaria podrá también **requerir de los productores o comercializadores de los sistemas informáticos** la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas informáticos.

¿Cuándo serán de obligado cumplimiento los nuevos SIF?

La entrada en vigor varía según el colectivo afectado de que se trate:

- ▶ Los **empresarios y profesionales** deberán tener operativos sus SIF adaptados antes del **1 de julio de 2025**. Sin embargo, el **documento sometido a consulta pública previa que modifica el Reglamento propone** retrasar la entrada en vigor al **1 de enero 2026 para los contribuyentes del IS y al 1 de julio de 2026 para el resto**.
- ▶ Los **productores y comercializadores** de aquellos SIF a los que les sea de aplicación el reglamento, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que se comenta en esta Alerta, es decir, **el 29 de julio de 2025**.

Si los obligados disponen de SIF adaptados con anterioridad a esos plazos, podrán comenzar a usarlos y la Agencia Tributaria dispondrá de medios para facilitar, en su caso, la remisión de registros de facturación de los SIF «VERI*FACTU».

¿Se modifica el Reglamento de facturación?

El **Reglamento de facturación** se modifica para adaptarlo a los nuevos sistemas informáticos de facturación. Las facturas expedidas que utilicen los nuevos sistemas informáticos deberán incluir:

- ▶ La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un **código “QR”** (en el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”).
- ▶ La frase **“Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”** únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.

La nueva factura electrónica B2B

En paralelo a los nuevos SIF, el Gobierno viene diseñando el **nuevo sistema español de facturación electrónica entre empresarios (B2B)**.

Esta nueva factura electrónica será distinta de los nuevos SIF, y consistirá, en líneas muy generales, en que, con el nuevo sistema:

- ▶ Las empresas ya no podrán utilizar un simple archivo electrónico de imagen (por ejemplo, un documento PDF) en sus procesos de facturación con otras empresas, sino que deberán utilizar un **archivo electrónico en formato estructurado**, que permite el tratamiento de los datos y, por ello la automatización, de su registro.
- ▶ A diferencia de los nuevos SIF, la nueva factura electrónica B2B **afectará a todos los empresarios**, aunque en dos fases de implementación según si su volumen de facturación es superior o inferior a los 8 millones de euros anuales.
- ▶ El sistema estará constituido por:
 - ▶ **Una red de plataformas privadas** (existentes y futuras) de intercambio de las nuevas facturas electrónicas sujetas a una regulación de mínimos en cuanto a seguridad de la información, de las transmisiones y capacidades de autenticación y uso de las diferentes sintaxis de factura electrónica admitidas.
 - ▶ **Una solución pública de intercambio de las nuevas facturas** electrónicas proporcionado por la AEAT en la que los emisores de las facturas electrónicas o sus plataformas privadas designadas tendrán la obligación de depositarlas en un formato único en la sede de la Agencia Tributaria, que las validará formalmente y las pondrá a disposición de sus destinatarios o sus representantes o plataformas en esa misma sede.

- ▶ Los destinatarios de las facturas electrónicas **deberán informar al obligado a expedir la factura y a la AEAT de los siguientes estados** de la factura:
 - ▶ Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
 - ▶ Pago efectivo completo de la factura y su fecha.
- ▶ **La Administración** no solo dispondrá de los libros registros del IVA suministrados a través del sistema SII y los nuevos sistemas VERI*FACTU, sino que también **recibirá todas las nuevas facturas electrónicas**, lo que le facilitará y agilizará los procesos de inspección y gestión.

Por el momento, las compañías que ya han empezado con las tareas previas de adaptación al nuevo sistema están advirtiendo que **el cambio tiene un alcance mucho mayor del inicialmente previsto** dado que:

- ▶ Las empresas deberán **seleccionar e implementar las soluciones tecnológicas** que ofrece el mercado que mejor les permitan cumplir con los nuevos requisitos de la factura electrónica.
- ▶ El cambio **impacta a diversas áreas esenciales de la empresa** como las de procesos, organización y, especialmente, al área fiscal.
- ▶ El nuevo sistema generará **nuevas oportunidades** como la automatización de procesos, agilización de funciones, homogeneización e integración de fuentes y una mejora en la trazabilidad de la actividad, junto con las posibilidades que ofrece el SII y los nuevos sistemas VERI*FACTU.
- ▶ Supone **retos y dificultades**, desde entender el funcionamiento del nuevo sistema o las facturas afectadas en la práctica, hasta el papel que jugarán la nueva solución pública de facturación y las plataformas privadas existentes y futuras.
- ▶ Exigirá la **revisión de los procesos de aceptación de las facturas y su pago**, que será objeto de control por la Administración.
- ▶ La **información del SII y sistemas VERI*FACTU y el contenido de las nuevas facturas electrónicas deberá ser consistente** para mitigar discrepancias automáticamente detectables por la Administración.

En definitiva, las compañías están necesitando entender estos cambios para poder definir la estrategia correcta de adaptación al nuevo modelo de factura electrónica, percatándose de que el alcance y dificultad de las tareas a realizar hacen **recomendable empezar a abordar la adaptación desde ya**, antes de su entrada en vigor, probablemente no antes de 2026.

Conclusión

Los nuevos SIF suponen el primer paso del nuevo enfoque de la relación fiscal entre la Administración tributaria y los contribuyentes basado en el **cumplimiento fiscal por diseño**, en línea con las estrategias recomendadas a nivel internacional por la OCDE.

El cambio de paradigma y la novedad de muchos términos y conceptos hacen **difícil de entender el contenido y el alcance de la nueva obligación** para muchas empresas y profesionales, que, en muchas ocasiones, confunden, además, los nuevos SIF con la nueva obligación de facturación electrónica B2B.

Con los nuevos SIF, la Administración obliga ahora a los contribuyentes a utilizar unos sistemas informáticos de facturación con un diseño, requisitos y funciones que, por un lado, debería **facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales** a los contribuyentes (confección de libros, borradores de autoliquidaciones, etc.), pero, por otro lado, **incrementa las capacidades de control por parte de la Administración**. En este sentido, ha de tenerse presente que la Administración tributaria recibirá y cruzará información de tres fuentes: (i) el SII, (ii) la nueva solución pública de facturación electrónica y (iii) los nuevos sistemas VERI*FACTU.

De alguna manera, los nuevos sistemas de envío de registros de facturación serán **una suerte de extensión de los sistemas de suministro de información a todos los contribuyentes**, con independencia de su tamaño, cuando dicha remisión sea obligatoria.

Por su parte, teniendo en cuenta el documento publicado que contiene la modificación del Reglamento que acaba de ser objeto de consulta pública, las **grandes empresas que ya aplican el SII, no se verán impactadas por la nueva obligación** aun cuando **emitan facturas en nombre de proveedores (autofactura)** que no aplican el SII.

Por otro lado, las **empresas impactadas por los nuevos SIF podrán aplicar el SII y, de este modo, evitar adaptarse a los nuevos SIF**. Deberá realizarse un estudio caso por caso para ver en cada supuesto la mejor solución.

La experiencia con el SII nos ha enseñado que resulta clave que **la información registrada y, en su caso, enviada a la AEAT, sea de calidad, correcta y completa**. Por tanto, deberá revisarse la información a registrar en los nuevos sistemas bajo los nuevos estándares (parecidos a los del SII), ya se vaya a estar ante sistemas de envío de los registros a la Administración (VERI*FACTU), como ante sistemas donde ese registro no se envíe, pero pueda ser consultado telemáticamente por la Administración en sus facultades de comprobación (sistemas de emisión de facturas no verificables).

Todo ello será clave para **afrentar con garantías los procedimientos de comprobación** por parte de la Administración y evitar requerimientos cuando se producen discrepancias entre los datos registrados en los SIF – y, en su caso, enviados a la AEAT– y los datos consignados en las declaraciones o la información suministrada a la Administración por las contrapartes a través del SII o sistemas VERI+FACTU.

Como ocurrió con el SII, con los nuevos SIF, se llegará a una situación donde **la Administración dispondrá de los datos antes del inicio de las comprobaciones** o podrá solicitar el envío telemático de la información registrada en los sistemas de forma inalterable en dicho momento.

Y todo ello, **en el marco del avance en el nuevo sistema español de facturación electrónica B2B que desarrolla la AEAT**, sobre cuyo borrador de reglamento ya ha dado el visto bueno la Comisión Europea.

Como se ha explicado, la nueva facturación electrónica B2B será una obligación diferente de los nuevos SIF y del SII, pero los tres sistemas estarán íntimamente relacionados.

Por ello, se exige **la definición de una estrategia que permita afrontar la implementación de la factura electrónica B2B** –que afectará a todos los empresarios y profesionales (con un año de decalaje en función de su nivel de facturación) –, **de forma coordinada con los nuevos SIF y el SII.**

El conocimiento de los nuevos SIF, el nuevo sistema español de facturación electrónica B2B y el SII se antoja clave para abordar una adaptación exitosa, calibrando el impacto de los distintos sistemas en las empresas y sus contrapartes (clientes y proveedores), a fin de solucionar y minimizar los retos y dificultades que presentan y aprovechar las oportunidades que genera su implementación.

En este sentido, **EY Abogados ha desarrollado una solución tecnológica que permitirá realizar la facturación electrónica y conciliar su contenido y estados intercambiados con la información suministrada a través del SII.**

Cómo puede ayudar EY

EY cuenta con **especialistas en tributación, facturación y sistemas de suministro de información a la Administración**, que en los últimos años han asistido a numerosas empresas en las adaptaciones necesarias y la revisión de la información a extractar de los sistemas.

Además, el Equipo de tributación indirecta de EY España ha desarrollado, junto con el equipo de Tecnología, **potentes herramientas**, como la EY VAT Tech, que permiten el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como la preparación y presentación de declaraciones y el análisis de datos, que han sido recibidas con enorme satisfacción por nuestros clientes.

Dichas herramientas pueden ser **adaptadas a las Compañías**, para dar servicio a sus necesidades particulares y permiten sortear las dificultades de adaptación que sufren muchas empresas por las características de sus sistemas ERP, las características de sus modelos de negocio o la interacción de las distintas aplicaciones o sistemas involucrados en la extracción de los datos.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Silvia Bermudo
Íñigo Hernández

Silvia.BermudoConde@es.ey.com
Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

